



LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS.

PROYECTO DE LEY

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista Hugo Carrillo Caveró, haciendo uso de las atribuciones que les confiere la Constitución Política del Estado y el Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE INCORPORA AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO EGRESADOS DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS.

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Incorporar al personal profesional civil nombrado como enfermeras (os) de la Policía Nacional del Perú, egresados de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad - Policía Nacional del Perú, a la categoría de Oficiales de Servicios asimilados de la Policía Nacional del Perú y con efectividad en el grado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, el personal profesional civil nombrado, enfermeras (os) de la Policía Nacional del Perú, egresados del Centro de Formación Profesional Escuela de Enfermería y

Laboratorio Clínico de la Sanidad - Policía Nacional del Perú-ESELAC en situación de actividad y que causaron alta en la institución conforme a las Resoluciones Ministeriales N° 0414-98-IN/PNP, N° 0628-2000-IN/PNP, N° 0769-2001-IN/PNP.

Artículo 3.- Incorporación al Escalafón de Oficiales de Servicios PNP

Incorporase en el escalafón de Oficiales de Servicios de la PNP en el grado de Mayor de Servicios Policía Nacional del Perú, al personal citado en el artículo 2º, con efectividad en el grado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Ascensos

Para efectos del ascenso al grado inmediato superior, para la determinación de antigüedad y aptitud al personal en actividad incorporado en la categoría de Oficiales de Servicios a que se refiere la presente Ley, se reconoce los años de servicios prestados a la institución como profesionales civiles.

Se aplican las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú y demás disposiciones reglamentarias y normativas de la Policía Nacional del Perú.

Segunda.- Prestaciones de Salud

El personal incorporado al régimen Policial es beneficiario del Fondo de aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú-SALUDPOL ex FOSPOLI.

Tercera.- Régimen previsional

Al personal al que se refiere la presente Ley, se le otorga los derechos previsionales inherentes al grado policial que ostente de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1133, ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, reconociéndose el tiempo de servicios prestados como profesionales civiles en la Policía Nacional del Perú.

Dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigor, las aportaciones realizadas por el personal profesional civil a los sistemas previsionales de la Oficina de Normalización Previsional-ONP y Administradoras de Fondos de Pensiones-AFP, e intereses generados, se transfieren al fondo previsional policial Caja de pensiones Militar-Policial, para preservar sus derechos pensionarios.

No se reconoce reintegros y/o beneficios pecuniarios de ninguna naturaleza anteriores a la vigencia de la Ley.

Cuarta.- Permanencia

Dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigor quienes deseen permanecer en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, lo comunican por escrito a la autoridad competente.

Quinta.-

Los gastos que pudieran demandar la implementación de lo dispuesto en la presente Ley serán con cargo al presupuesto institucional de la entidad involucrada, autorizándosele a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias, sin demandar recursos adicionales del tesoro público.



Sexta.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



HUGO CARRILLO CAVERO
Congresista de la República

EMILIANO APAZA CONDOMI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, marzo de 2016

[Signature]
Doris Osada S.

[Signature]
A. Botana R
[Signature]
ZAMORA

[Signature]
Reynaga

[Signature]
Llata Altamirano

CRISTOBAL LUIS LLATAS ALTAMIRANO
Directivo Portavoz Alterno
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 10 de Mayo del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 528 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de de Jura Nacional, Orden Interno, Derechos Alternativos y Lucha contra las Drogas, Presupuesto y Cuenta General de la República.

[Signature]
HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de Ley tiene como finalidad corregir y dar solución definitiva con equidad y acorde a Ley, respecto de la injusta situación laboral del Personal Profesional Civil nombrado "Enfermeras (os) PNP", **egresados del Centro de Formación Profesional: "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad - Policía Nacional del Perú"** Promociones 1998, 1999, 2000; que causaron alta como Empleados civiles del Régimen Laboral del Decreto legislativo N° 276, a mérito de la de las Resoluciones Ministeriales: **RM N° 0414-98-IN/PNP** del "03 JUN 98", **RM N°0628-2000-IN/PNP** del "24 MAY2000", **RM N° 0769-2001-IN/PNP** del "04 JUL 2001"; y que actualmente se encuentran laborando en las diferentes regiones del País en la Dirección de Salud Sanidad PNP.

Personal que se encuentra en evidente desigualdad laboral que sus homólogos Oficiales de Servicios enfermeras (os) PNP, y demás profesionales de la Salud también Oficiales de Servicios PNP, no obstante realizar las mismas labores, funciones y actividades inclusive las de carácter protocolar como ceremonias, paradas cívico militares, desfiles etc.

No obstante haber ingresado a la institución en similares condiciones: **por necesidad de servicio, mediante concurso de admisión, poseer Título Universitario registrado en la ANR, y Colegiatura respectiva;** cumpliendo para con los rigurosos parámetros exigidos en los procesos de admisión para ser miembro policial como son evaluación médica, psicosomática, esfuerzo físico, examen de conocimientos, entrevista personal, entre otros; siendo estos requisitos necesarios y suficientes para ostentar el grado de Oficial de Servicios.

La desigualdad se manifiesta en la imposibilidad de iniciar, mantener y desarrollar una progresión meritocrática mediante el "Proceso de Ascensos" en igualdad de condiciones, generando la imposibilidad para ocupar cargos de jefatura, gerencia, dirección, asesoría, u otros de similar importancia, lo que trae implícita la privación al libre Derecho de concursar y de ser evaluado para poder ocupar un puesto superior, esto por la sencilla razón de no contar con el grado policial, no obstante tener los mismos atributos, títulos y grados académicos que los profesionales que cuentan con grado policial; situación discordante con los preceptos establecidos en la ley 27669 "Ley del Trabajo de la Enfermera (o)", contraviniendo los principios que regulan la relación laboral contenidos en el artículo 26° de la Constitución Política del Perú, que prevé la igualdad de oportunidades sin discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, es necesario acotar que uno de los principios preeminentes del derecho laboral reconocido por nuestro Estado y el ordenamiento jurídico **es que a igual trabajo y en las mismas condiciones corresponde igual remuneración, situación que debe ser resaltada en este particular caso por tratarse de trabajadores del mismo empleador.**

La diversidad de regímenes laborales dentro de una misma institución, trae consigo desorden administrativo en materia de remuneraciones, derechos, obligaciones, programación de personal, beneficios laborales y reconocimientos por el trabajo desarrollado, lo cual va en detrimento del profesional civil de enfermería que al laborar en una Institución Policial casi siempre es postergado y olvidado en su aspiración de mejoras laborales.

CUADRO COMPARATIVO RÉGIMEN LABORAL DE LA ENFERMERA (O) SANIDAD PNP

PROMOCIÓN Y AÑO DE INGRESO	Año 1996 (46ava Prom) Año 1997 (47ava Prom)	Año 1995	Año 1998 (48ava Prom) Año 1999 (49ava Prom) Año 2000 (50ava Prom)	Año 2014
Realizó estudios según régimen Educativo Policial: Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP "ESELAC"	"SI" (En calidad de Cadetes de la ESELAC PNP)	NO	"SI" (En calidad de Cadetes de la ESELAC PNP)	NO
Modalidad de Nomenclatura en la PNP	Enfermero Civil PNP	Enfermero civil PNP	Enfermero Civil PNP	Oficial de Servicio Enfermero PNP
Incorporación ¿Cómo Oficial de Servicio?	"SI" Decreto Supremo N° 010-2005-IN/PNP (22/12/2005)	"SI" Ley de Presup. Año fiscal 2016 Octogésima tercera Disposición Complementaria	NO	"SI" Asimilado
Línea de Carrera en la PNP.	SI	SI	NO	SI

Del análisis del cuadro se deduce que tanto los enfermeros egresados de la ESELAC promociones 1996, 1997, los enfermeros de la promoción 1995, al igual que los enfermeros que ingresaron en el año 2014, en su totalidad ostentan el grado policial de Oficial de Servicio, situación distinta a la de los

enfermeros de la ESELAC promociones 1998, 1999, 2000, quienes son los únicos enfermeros de la institución a quienes aún no se los ha incorporado al Escalafón Policial, condición que resulta discriminatoria, contraviniendo los principios laborales fundamentales sobre la igualdad y equidad laboral; por lo que en la práctica el personal de enfermeros de reciente ingreso, resulta ocupando puestos de dirección o jefaturas, situación incongruente dentro del equipo de salud del cual forma parte el enfermero, donde se tiene como premisa principal la experiencia profesional, para el desempeño de cargos que requieren mayor responsabilidad.

El personal de enfermeros PNP (promociones 98-99-2000) ingresaron como **Cadetes PNP**, al Centro de formación profesional "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad PNP" (ESELAC), bajo el régimen educativo policial, recibiendo instrucción en asignaturas de adoctrinamiento policial, como orden cerrado, documentación y mística policial, entre otros; vistiendo en consecuencia **el uniforme policial de Cadete PNP**, además de ser beneficiario como titular del Fondo de Aseguramiento en Salud de la PNP: SALUPOL ex FOSPOLI, recibir rancho policial (Exclusivo para personal policial) y propina mensual equivalente a la del Cadete Escuela de Oficiales PNP; siendo diplomados finalmente como enfermeros PNP de la ESELAC.

Esta situación conforme al principio de la primacía de la realidad, resulta incongruente dar de Alta como Profesional Civil al enfermero egresado de la ESELAC PNP, desnaturalizándose por lo tanto el Ingreso a la Institución del referido personal, violando así el derecho Constitucional a la igualdad.

El **Decreto Supremo N° 019-90-IN**, publicado el 12 de julio de 1990 artículo 1º, modificó los artículos 21, 22 y 23 del Decreto Supremo N° 012-87-IN, del 24 de abril de 1987 "Reglamento Orgánico del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Policiales", disponiendo, que **los profesionales de Enfermería y de Laboratorio Clínico egresen del Centro de Formación Profesional de Sanidad de la Policía Nacional del Perú "ESELAC" con el grado de "Tenientes Efectivos de la PNP"**.

El Decreto Supremo N° 002-94-IN, dispone que los alumnos de la ESELAC PNP se gradúen como Empleados Civiles y no como Oficiales, disposición inconstitucional, antijurídica y violatoria de los Derechos Adquiridos del referido personal, la misma que continuó aplicándose arbitrariamente, vulnerando Derechos Laborales fundamentales y diversos Tratados Internacionales que protegen al trabajador.

Infracciones legales corregidas por **Decreto Supremo N° 010-2005-IN**, del 22 de diciembre del 2005, que en su **artículo 1° otorga plena validez al Decreto Supremo N° 019-90-IN**, derogando entre otros al Decreto Supremo N° 002-94-IN.

De forma análoga y conexas a la problemática de los profesionales egresados de la ESELAC PNP, encontramos similares situaciones de discriminación y desconocimiento de derechos laborales del profesional de Salud Sanidad PNP, situación que se subsanó por **Ley N° 24173** del 12 de junio de 1985 que en su artículo 1° **Restituye en el escalafón de Oficiales de Servicios, al personal profesional femenino de las Ciencias Médicas** (médicos, odontólogos, farmacéuticos), abogados y otros profesionales que a mérito del Decreto Ley N° 18072 fueron pasadas a la situación de Empleados Civiles de carrera"; la **Ley N° 25066** del 23 de junio de 1989 que su artículo 62 establece "**Que el personal civil nombrado en la Sanidad de la PNP, fuera incorporado a la categoría de Oficiales Asimilados o Subalternos Asimilados, según su grupo ocupacional**, teniendo en cuenta además el nivel que ostenta en el escalafón civil, así como su antigüedad".

Disposiciones legales que corrigieron graves discriminaciones contra las profesionales mujeres de la PNP, dado que, con el Decreto Ley N° 18072 sólo se le permitía hacer carrera policial al personal masculino.

El **Decreto Supremo N° 016-2013-IN** Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del

Perú, en su artículo 18 sobre la incorporación y grados para Oficiales de Servicios taxativamente prescribe que "Los profesionales asimilados se incorporan como Oficiales de Servicios, con los siguientes grados: a. **"Los profesionales titulados y colegiados, en las especialidades que la institución requiera, con el grado de Capitán"**. Recientemente la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 en su Octogésima Tercera Disposición Complementaria establece **la incorporación por única vez en el Escalafón de Oficiales de Servicios de la PNP con el grado de Mayor al personal profesional civil nombrado enfermeras(os) PNP que causaron alta a mérito de la RM 1260-95-IN/PNP**; Norma que restituye solamente los derechos laborales de la referida promoción, vulnerando nuevamente derechos laborales de la enfermera (o) PNP egresado de la Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad; por lo que resulta imperioso corregir legislativamente tal omisión e incluir a aquellas promociones no contempladas en la citada norma presupuestal.

Consiguientemente, encontrando abundancia de antecedentes legislativos y normativos sobre la materia, y existiendo igualdad de criterios tanto en los aspectos de formación profesional, ingreso a la institución, así como en el desempeño laboral, entre los enfermeros civiles PNP y los enfermeros oficiales PNP egresados del mismo Centro de Formación Profesional ESELAC, considerando además que la igualdad ante la Ley es un derecho fundamental protegido por nuestra Constitución y de observancia obligatoria; resulta necesario y otorgar de forma análoga y definitiva iguales condiciones laborales dentro de un único marco jurídico, otorgando de esta manera coherencia normativa al ordenamiento legal vigente, **estableciendo un régimen laboral único y exclusivo para todos los profesionales de la Salud de la PNP**, que restituya derechos, elimine inequidades, que genere igualdad de oportunidades, con reglas generales, claras, impersonales, sin discriminación alguna, que promueva la meritocracia, estimulando la sana competencia, permitiendo el libre derecho a postular y ser evaluado para ocupar puestos de mayor jerarquía, haciendo prevalecer en todo momento los preceptos

Constitucionales, que permitan mejorar las condiciones laborales, optimizar la producción de los servidores y elevar la calidad de vida del trabajador.

Es competencia del Congreso de la República velar por el respeto y supremacía de la Constitución, así como también legislar teniendo en consideración el artículo 1° de nuestra Constitución que considera a la persona y al respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del Estado.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta no contraviene la Constitución, se encuentra en consonancia con el derecho a la Igualdad como derecho fundamental de la persona.

Establece el régimen jurídico que incorpora a las profesionales enfermeras (os) civiles de la policía nacional a fin de que puedan ser incorporados como oficiales de servicios, reconociéndoseles las consideraciones por el grado que deben ostentar, los mecanismos para el reconocimiento de antigüedad aptitud para el ascenso inmediato superior, su régimen pensionario, entre otros.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa no genera gasto al Estado; pues, su implementación se financia con cargo al presupuesto del sector.

Se solucionará la injusta situación de inequidad laboral en que se encuentran los profesionales afectados, en la Policía Nacional quienes se encuentran laborando en las diferentes Regiones de la Dirección de salud "Sanidad PNP",

Los profesionales afectados serán resarcidos con justicia en sus Derechos Laborales, permitiéndoles progresión profesional dentro de la policía nacional con equidad y arreglo a Ley.

Se hará realidad el principio de meritocracia para este grupo de profesionales de la Salud y con esto el cumplimiento de su perfil profesional, lo cual traerá

de manera implícita el mejoramiento en cuanto a calidad y calidez de los servicios de salud ofertados por estos profesionales, puesto que con la aplicación de esta norma se mejorará de manera ostensible las condiciones laborales del servidor, optimizando así la calidad de vida del referido personal, siendo el mayor beneficiado el usuario final, es decir la familia y paciente policial, lo cual redundará en la mejora de nuestra imagen institucional.

Se evita el desorden administrativo en materia de remuneraciones, derechos y obligaciones del profesional de enfermería del sector, teniendo en cuenta que es deber del Estado promover condiciones para elevar los estándares de bienestar y dignidad de las personas.

Se fomenta el progreso social de los profesionales de enfermería en igualdad de condiciones.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto que se presenta tiene vinculación directa con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

II. Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

Nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores.

Con este objetivo el Estado: (a) incrementará la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; (b) establecerá en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; (c) dará acceso a la

información sobre planes, programas, proyectos, presupuestos, operaciones financieras, adquisiciones y gastos públicos proyectados o ejecutados en cada región, departamento, provincia, distrito o instancia de gobierno; (d) pondrá en uso instrumentos de fiscalización ciudadana que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas en todas las instancias de gobierno; (e) erradicará la utilización proselitista del Estado y la formación de clientelas; (f) mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; (g) reducirá los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; y (h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.

25. Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia

Nos comprometemos a optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos.

Con este objetivo el Estado: (a) afirmará la institucionalidad, profesionalidad y neutralidad de las Fuerzas Armadas; (b) garantizará el control democrático de las Fuerzas Armadas; (c) reafirmará su carácter no deliberante a través de una adecuada relación civil-militar; (d) promoverá unas Fuerzas Armadas modernas, flexibles, eficientes, eficaces y de accionar conjunto regidas por valores éticos y morales propios de la democracia; (e) promoverá su participación en la defensa regional, la seguridad hemisférica y en las misiones de paz en el marco de la Organización de las Naciones Unidas; (f) proveerá los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de su misión constitucional y el papel asignado por el Estado; (g) garantizará la aplicación de los mecanismos previstos en el ordenamiento legal que establecen la transparencia y control en la adquisición y venta de bienes y servicios; y (h) otorgará a los miembros de las Fuerzas Armadas el derecho al sufragio.